Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2020-0733**

Conforme a lo establecido en el inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y previo a continuar con el tramite respectivo, se requiere al demandante que proporcione bajo la gravedad de juramento, información detallada sobre cómo obtuvo la dirección electrónica Jairo.ramirez55a@gmail.com, del demandado, indicando además:

1. Forma como la obtuvo.

2. Allegando las evidencias correspondientes, puesto que el acápite de notificaciones del escrito introductor se aseveró desconocer la dirección electrónica.

Parte actora proceda de conformidad

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

ÐMÃT®

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecda4213f435284254f3406de3df221bef07e14eaf3439a12b49d49b08d070eb**

Documento generado en 22/11/2023 05:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2020-0747**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita desde el correo alvarot610@yahoo.com folio que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.

4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18086e15295867417fa2a85a22d91d1bed9125634d0765ccc6a6265558ca891a**

Documento generado en 22/11/2023 05:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**
Radicado: **2021-0689**

A propósito de lo solicitado por la estudiante del Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín – Unicervantes en el escrito que antecede, se hace saber a la memorialista que por auto de fecha 23 de marzo de 2023, se realizó el control de legalidad frente al tema de la designación de curador a estudiantes de derecho; por lo anterior, deberá estarse a lo allí resuelto.

Secretaria realice el nombramiento del Curador Ad-Litem de inmediato

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a663c5b67ee2f70e1d0e2695da9d269b2bed11216d3d05c105318ded1ab58b4c**

Documento generado en 22/11/2023 05:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**
Radicado: **2021-0689**

El Despacho rechaza el recurso de reposición presentado por la estudiante del Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín – Unicervantes, en contra del auto emitido el 12 de abril del presente año, por interponerse de manera extemporánea, de conformidad con el inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c21513608554258b28c6ae8ab78c5fa44c6107cdf12029d79f04e4bfac5e76b**

Documento generado en 22/11/2023 05:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-1257**

En atención al pedimento elevado por el apoderado de la parte actora, el Despacho dispone ampliar el límite de la medida cautelar a la suma de **$5'790.0422,22.** Por Secretaría, comuníquese la presente determinación al pagador del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1861326dc85b8451618405482c4d710f09842906ff29708809fe32e23cbb8a**

Documento generado en 22/11/2023 05:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0065**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita desde el correo alvarot610@yahoo.com folio que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.

4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5518178d0d07dbaa73de9e6f4ba0d8bc1561019917037f15ff249fd295df0e1d**

Documento generado en 22/11/2023 05:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0125**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección física informada en la demandada, las cuales arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificada a la demandada **Lina María Villareal Chávez,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 24 de marzo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ÐMÃT®

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ae095d5752d51ff4ccf231827e2537c978166fe2d709a4e30f7a655bb8f020**

Documento generado en 22/11/2023 05:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0197**

Agréguese al expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, la respuesta brindada por el pagador de la **Secretaría de Integración Social**, al **Oficio N°. JPCCMB13//02546** del 29 de agosto de 2022, la que por demás se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d406bba3c811dd5b1c93b59a48397b7bc17f9fa6a8ff298e1ee4c4365cff38**

Documento generado en 22/11/2023 05:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0197**

En vista del informe secretarial y de las actuaciones surtidas en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva, se dispone lo siguiente:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente a la demandada **Maribel Paola Paredes Guzmán,** quien actúa por intermedio de apoderado judicial y dentro del término legal contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones que denominó: *cobro de lo no debido por concepto de capital e intereses».*

Así las cosas, de la contestación presentada por la demandada arriba referida, dese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el Estado, para que se sirva pronunciarse al respecto

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

ÐMÃT®

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1389844f5907a80a4b89094eab265b1975045336385db0821af4fe74084b79ed**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Re: Poder para representacion judicial proceso numero 2022-0197

Maribel Paredes <maribel.paredes.guzman@gmail.com>
Mar 27/06/2023 10:02 AM

Para:Mauricio Unigarro <mauricio.unigarro@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)
PODER MARIBELL PAREDES.pdf;

El mar, 27 jun 2023 a las 9:52, Mauricio Unigarro (<mauricio.unigarro@hotmail.com>) escribió:

> Cordial saludo
>
> A través del presente documento remito el poder para la correspondiente representación judicial dentro del proceso número 2022-0197 que cursa en su contra en el JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
>
> Para los anteriores efectos es necesario que suscriba el documento anexo en formato PDF para posteriormente ser enviado por este medio electrónico.
>
> Atentamente
>
> **JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES**
> CC No. 1.085.290.219 de Pasto (N)
> TP No. 293.240 del C.S de la J.

--
Maribell Paredes Guzmán
Especialista en Psicología clínica
3057105638
maribel.paredes.guzman@gmail.com

Pasto, junio de 2022

Señores
JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: Poder

MARIBELL PAOLA PAREDES GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía número 1.085.252.515 de Pasto (N), manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES** identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.290.219 de Pasto (N), portador de la TP 293.240 del C.S de la J. Con el fin de ejercer mi representación, y, por lo tanto, adelante las actuaciones correspondientes para asumir mi defensa dentro del proceso ejecutivo identificado con el número de radicado 2022-0197, adelantado por el **BANCO PICHINCHA S.A.**

Mi abogado queda facultado de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, además, queda facultado para recibir, transar, conciliar, recibir, terminar, sustituir, reasumir, renunciar, presentar peticiones, interponer recursos y las demás que considere necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente

MARIBELL PAOLA PAREDES GUZMAN
CC No. 1.085.252.515 de Pasto (N).
maribel.paredes.guzman@gmail.com

Acepto

JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES
C.C. 1.085.290.219 de Pasto (N)
TP. 293.240 del C.S. de la J.
mauricio.unigarro@hotmail.com

Pasto, junio de 2022

Señores
JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: Contestación de demanda
Proceso ejecutivo número 2022-0197
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: MARIBELL PAOLA PAREDES GUZMAN

JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.290.219 de Pasto (N), portador de la TP 293.240 del C.S de la J, actuando en representación de la señora **MARIBELL PAOLA PAREDES GUZMAN,** identificada con cedula de ciudadanía número 1.085.252.515 de Pasto (N), conforme poder especial debidamente otorgado por mi cliente, quien a su vez comparece al proceso en calidad de demandada, mediante el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal que la ley otorga, respetuosamente me permito dar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA, de acuerdo a los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

1. Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en virtud a las excepciones de mérito que se encuentran más adelante.

2. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

A LOS HECHOS

1. Es parcialmente cierto, mi poderdante manifiesta haber suscrito un pagare en blanco, así como la carta de instrucciones, sin embargo, no se encuentra de acuerdo en las sumas de dinero o valores consignados dentro del pagare número 3475975, así como los conceptos establecidos en el numeral a y b del primer hecho.

2. Es parcialmente cierto, mi mandante menciona que en efecto existe una obligación con el demandante, sin embargo, niega que la citada obligación crediticia debería haberse cancelado el día 5 de septiembre de 2021, y como ocurre con el hecho número 1, no acepta los valores cobrados a partir del día 6 de septiembre del año antes mencionado.

3. Se niega, mi mandante desconoce que existiera una situación fáctica de incumplimiento de la obligación, es decir no tiene claridad sobre el desarrollo de la cancelación del crédito y la manera en que el mismo se trató con posterioridad a la pandemia covid 19.

4. Se niega, con base en los argumentos mencionados en el hecho número 3, desconociendo por lo tanto la acusación de los intereses moratorios alegados.

5. Se niega, teniendo en cuenta lo expresado en el hecho número 3 y 4 del presente escrito, no existe claridad sobre el incumplimiento y por ende la acusación de las sumas de dinero alegadas por la parte demandante.

6. Es cierto, entre el demandante y mi cliente no ha existido acuerdo para resolver el presente litigo.

7. Se niega, la cuantía del pagare, desacuerdo a lo mencionado por mi cliente, no corresponde al capital insoluto adeudado, ni cumple con las condiciones de la carta de instrucciones.

8. Se niega, la obligación no es clara, y por lo tanto al carecer de esta característica no es exigible de conformidad con la norma expuesta por el demandante.

9. No es un supuesto factico correspondiente con el litigio

10. No me consta, mi mandante se atiene a lo ordenado por el despacho respecto de la presentación física del título valor exhibido como anexo de la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTOS POR LOS DEMANDADOS:

Como quiera que gran parte de lo señalado en este acápite corresponde a lo ya aducido a lo largo de este escrito con el que contesto la presente demanda, me permito reiterar y rectificar todas y cada una de las razones de defensa ya esgrimidas, por consiguiente, me permito oponerme a las pretensiones del actor con las siguientes excepciones de mérito:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO POR CONCEPTO DE CAPITAL E INTERESES

Al respecto debo indicar que mi representado manifiesta que cancelo los intereses corrientes remuneratorios por las obligaciones contraída con el demandado en debida manera desde el año 2019, dentro de los cuales como es lógico el capital inicialmente se entregó a mi representante habría

disminuido significativamente, y por lo tanto mi poderdante considera que independientemente de las condiciones en las cuales se encontraba el crédito con posterioridad a la pandemia covid 19, el monto que se ha registrado dentro del pagare arrimado con la demanda para el cobro de la obligación, no corresponde al valor real adeudado por mi cliente.

Adicionalmente mi mandante manifiesta que desconoce con precisión las condiciones en las cuales el crédito otorgado se amortizaba, sin embargo, a pesar de esta situación de incertidumbre, lo cancelado por la demandada, hace que el monto consignado en el pagare no corresponda a la realidad, situación que haría que los intereses moratorios a los cuales hubiese lugar y de los cuales tampoco hay claridad no tengan un valor o un monto que puede definirse mediante el porcentaje de interés.

SOLICITUD PROBATORIA

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito de la manera más respetuosa señor juez se realice el interrogatorio de parte al representante legal del banco pichincha o quien haga sus veces con la finalidad de resolver las preguntas que en la etapa correspondiente de la audiencia se realizaran.

DOCUMENTAL:

Solicito señor juez, ordenar a la parte demandante suministrar la información correspondiente con la amortización del crédito asumido por la demandada, las condiciones del mismo con anterioridad y posterioridad a la crisis covid 19, y la forma como la entidad realizo el tratamiento de la obligación.

NOTIFICACIONES:

DEMANDADO(S):
A la demandada MARIBELL PAOLA PAREDES GUZMAN
CORREO:
- MARIBELL.PAREDES.GUZMAN@GMAIL.COM

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE
En la calle 21 # 22-40 Barrio Centro de la ciudad de Pasto, Huila. Teléfono celular: 3152104527. Correo electrónico: mao933@hotmail.com.

DEMANDANTE:
A la sociedad demandante, y al representante legal de BANCO PICHINCHA S.A., en la Carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D.C.
CORREO: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

APODERADO DEMANDANTE:

Al suscrito apoderado demandante en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No 12 B – 84, Oficina 905, de la ciudad de Bogotá D.C.; Móvil: 3132564269 – Fijo: 4661465.
CORREO: natasofi1971@hotmail.com

Atentamente

Acepto

JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES
C.C. 1.085.290.219 de Pasto (N)
TP. 293.240 del C.S. de la J.

CONTESTACIÓN DEMANDA BANCO PICHINCHA S.A VS MARIBELL PAOLA PAREDES GUZMAN RAD. 2022-0197

Mauricio Unigarro <mauricio.unigarro@hotmail.com>

Mar 27/06/2023 16:51

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

PODER MAURICIO_merged.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA MARIBEL PAREDES.pdf;

Señores
JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA
RADICADO: 2022-00197
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: MARIBELL PAOLA PAREDES GUZMAN

JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.290.219 de Pasto (N), portador de la TP 293.240 del C.S de la J. Con el fin de ejercer mi representación, y, por lo tanto, adelante las actuaciones correspondientes para asumir mi defensa dentro del proceso mediante el presente correo electrónico me permito aportar en formato PDF, la correspondiente contestación a la demanda en mención.

Atentamente

JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES
C.C. 1.085.290.219 de Pasto (N)
TP. 293.240 del C.S. de la J.
mauricio.unigarro@hotmail.com

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0303**

Previo a dar por terminado el presente proceso, se requiere al gestor judicial de la parte actora, para allegue el acuerdo suscrito por las partes.

Parte actora proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc8a7b3ca537986e58bd68c52e46b0b00dbf29229fb6a79b835d469e30e7214**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0653**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita desde el correo snymltda@hotmail.com folio que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.

4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

ÐMÃT®

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01b23b0499a69e44df689ab8153812886e361f47c8f301cb253fab26add9b7f**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0765**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 20 de junio de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f013c5dd059c86d9a564c7a55b1e395e5bd45d160154e994b46b6754860b2faa**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1281**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita desde el correo juliojimenezm@gmail.com folio que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.

4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

ÐMÃT®

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a866ac5fbdca3b8623640a871d01afedd2a3d8382f3ddddc7cb9dcada9d5a130**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1775**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 25 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518179fd22db187390cfb966275cc098a2a4edcd5df0c6d0b75475d4a14bf627**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0719**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 21 de junio de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0b965bc1f089f0943f496d92a0770b11b5714f4ca16fb5e777d17d4c23a840**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0727**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 21 de junio de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d0ea687ee471a4fe6c7206fa956b0cbfe6ab55870af37ae8ad8f2809778c35**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0729**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 26 de junio de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c14dd4ed4e92fd512f535619b594e5ccf32a0852fddd8f95f1ae5d1313f14d**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0733**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 26 de junio de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fe080548514aba08ebad7289336a42de700cfd0d8efc70c895bde07d4db9c8**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0735**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 27 de junio de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7977109500db16a27dfe4bde42dbcc82323a06ce17c4a19e5ee5ccca0f810680**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0737**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 27 de junio de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a901633b0053a1d322cb7ac21d7d54db124a08475bd4209d150fad7420f09a48**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0743**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 27 de junio de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873547bb2287539a0171ea7189fac61e494d781b5228eda9f9a1ac2c2987b7c4**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0825**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 10 de agosto de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ec10d2f3ffae486be65c1cb3da176749a353bd4d37e13da2b0a2ad345333dc**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0827**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 10 de agosto de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c608091c2bbfda6e0948ff0f40018043bd66c5bdb94e655e7f300c102b061f0e**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Restitución Inmueble**
Radicado: **2023-0845**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 05 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9090efc02938a5c7d37812a09ffb00d4198e1e6eeec5ff1fd8cff6098eab63**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Restitución Inmueble**
Radicado: **2023-0851**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 05 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d6463e35ea0d246094ee5df9c0448ed75d55c540d90b12fda0f82b2491bf40**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0861**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 16 de agosto de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24a61acf76f8648433dc1b86c44965a7aa4650bd43c535781773ddd5cbc14af**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0863**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 16 de agosto de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa7f5e7794adae2be906547490947b28fc726e6ec55774d2cce7241544a9abe**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0865**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 22 de agosto de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d5a16d753498d6c914cbb00d8b3d2b35954170d369c0664a8d42d0daccc5bb**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0869**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 22 de agosto de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4277382192eb89fff850ac895d75a74f594aafd9e0bd9a5dd0a9e2e868f9fb**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0881**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 22 de agosto de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916ca36b2fdd9660407c913b5646737ed6fe158e0b62ec18f32dd08e2ee0328b**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0885**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 22 de agosto de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4105cf4d4fc340b95a72ce543d836556f95dc45ec03cb25214db541e6c6f5da1**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0889**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 22 de agosto de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7706848dbdf5a965c3fbe25d2d366dfabcacd141c0e11f43135b29a6113ab11**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0891**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 23 de agosto de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5a84933413bb68f0c9efe2a516c232be90bff151d7d3ce826c722d67c6618c**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0897**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 25 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e4c890de865808aec87025a8ca11e0df8e8868d78fe939e7a34f15b645b02b**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0941**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 25 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1374075e47d02ec33eebad7ea500ccf6f7b0ec3e057dce52e7f5e1ca8be963e5**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0945**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 25 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cb5943e93fb35ea893accbaa92e641f5bc2ab6429fcf0216df78e087c9ea22**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0951**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 25 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb060973a45091704d3af42cd54b3621a200d4b09e8349c7c9010d18d248ac5**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0955**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 26 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ab8c8ffccea6dffe0d1a9f7c50160e3e6572af2382c3421fde37b4476437e6**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0957**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 26 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1d123757b4646ed6a11d3b5d8b57d73e82df413f5c326a48c751849f3f674e**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0965**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 26 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec940e329ba519c2c514a3d8b1a5308d348dda4bb70791cb5d682e1ec60fba99**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0981**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 26 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9bce8745dfedbfed965a8dc6bdd15a489c9497b4aa416b77a36008e7174b89**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0995**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 26 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1327dae80e122958aea5924a178e1ffa43279e5de7d1f4b83e99075bf893c93**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0999**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 26 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ffff39e0fdee26675cc85f99bdf0d81b906c9ca9d80976e26703591655c0be**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1007**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 23 de agosto de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4129d0d26e7644e11a1ca65a6b00b5b22b8207e6cf85bdea18c4fd0b9920fe97**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1027**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 26 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58266ec657c3fe1426829ee05170079bf7d51752f8e4f13b0d795673524ebbc5**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1039**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 27 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfa463dddf04f515834026ca232205ec3129574ff5f804e72e917f4e32dfff9**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1047**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 27 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44698eff2f700356242eb262e444475855cc434f1af41e4f2ecf2b5c18dfe51**

Documento generado en 22/11/2023 05:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1067**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 27 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5d1aaddb0f32a2d5893daf3526b833718f30a16cb639fd354e0ad02bf8547f**

Documento generado en 22/11/2023 05:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1075**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 27 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cb51827eefd84fdad5fb418682c15325f62986b35f674587f066452b8ab99f**

Documento generado en 22/11/2023 05:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1077**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 27 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb66e062ad1803fcd912938623b8a5ad92c38bd529957ce3be2c576ded0c6f3**

Documento generado en 22/11/2023 05:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1083**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 27 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06aac4e12e34dd8213e907e97b7ddd97ee034f165bdb0696f80acdf3b2e3d16a**

Documento generado en 22/11/2023 05:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica